DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Misa.=El Hallazgo de la Sta. Cruz.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Concluye el estracto de la sesion del dia 16 de marzo inserta en el diario de ayer.

La comision de guerra despues de haber ecsaminado tanto lo que el gobierno espone, cuanto lo que consulta el consejo de estado y dice la junta de inspectores, sobre la suerte de los individuos que fueron de la guardia real de infanteria, presentó á la deliberacion de las córtes el siguiente proyecto de decreto.

1. Se formaràn dos batallones de infantería ligera de los que será uno el provisional de guardias ecsistente en el sesto distrito militar.

2. Etos batallones se nombrarán 15 y 16 de infantería ligera.

3. Los oficiales, sargentos, cabos y cadetes que fueron de guardias y se presentaron en el cuartel de artillería, ó à las autoridades constituidas en los primeros siete dias del mes de julio último á defender la constitucion política de lá monarquía, serán destinados desde luego á las plazas al E. M. ó á los cuerpos de todas las armas del egército, escepto á las de artillería é ingenieros,

4. Serán igualmente destinados como queda prevenido en el artículo anterior, los individuos de los batallones que fueron de guardias que se hallaban ausentes de esta capital en los primeros dias del mes de julio, á no ser que se hayan hecho sospechosos de poca adhesion al régimen constitucional; tambien serán destinados à plazas ó cuerpos los que hallándose en Madrid en la época referida, acrediten en debida forma que estaban imposibilitados de poderse presentar á las autoridades.

5. Los que no marcharon con los batallones que se situaron en el Pardo; pero que ni se presentaron en el cuartel de artillería, ni á las autoridades de Madrid, incluyéndose en este número à los que permanecieron de guardia en palacio hasta el siete de julio, seràn destinados en clase de supernumèrarios á los cuerpos del ejército en campaña, hasta que ha juicio del gobierno se hagan acreedores á ser reemplazados.

6. Los capitanes que sean destinados á plazas, gozarán el sueldo que actualmente disfrutan mientras no sean colocados en otros destinos que lo tengan señalado mayor.

7. Los primeros tenientes y primeros ayudantes comprendidos en los artículos 3.° y 4.°, podrán ser colocados por su antigüedad y tambien por eleccion en sus respectivas clases, y distribuidos proporcionalmente en todos los cuerpos y armas del egército como supernumerarios: pero aquellos cuya antigüedad de tenientes coroneles sea anterior al año diez, serán de hecho considerados como tenientes coroneles vivos y efectivos y reemplazados en la forma espresada.

8. Los segundos tenientes y segundos ayudantes serán reemplazados en clase de capitanes, distribuyéndose entre todos los cuerpos del egército escepto los facultativos, bien como supernumerarios ó bien como efectivos, mas los que en su clase respectiva cuenten la antigüedad de capitanes vivos y efectivos de infanteria hasta fin del año 14, y mas particularmente los que siendo ya capitanes efectivoe en el egército, tuvieron ingreso en guardias, podrán ser muy atendidos para segundos comandantes de milicia nacional activa.

9. Los alféreces declarados capitanes efectivos de infanteria, deberán considerarse para ser reemplazados como últimos segundos tenientes.

10. Los alféreces que hubiesen sido tenientes efectivos del egército en el año 14 ó nombrados tales alféreces en el mismo año, serán distribuidos como capitanes supernumerarios hasta que le toque ser reemplazados de capitanes efectivos segun su antigüedad de tenientes; y los que no se hallen en los casos arriba espresados ni en el del articulo anterior, seran reemplazades de tenientes.

11. Los sargentos primeros tendràn derecho á la mitad de las vacantes de subtenientes de los batallones de nueva creacion, y los cadetes el que les corresponda en la escala general de su clase, pero á los que se presentaron en el cuartel de artillería en los primeros dias de julio á defender la constitucion y tengan dos años de antigüedad á lo menos, serán ascendidos á subtenientes.

12. De los sargentos segundos se ascenderá un número igual á las vacantes que dejen los primeros que del egército pasen á los nuevos batallones, y lo mismo se entenderá con los cabos primeros y segundos.

13. Los sargentos que por la ordenanza de guardias tengan empleo superior á su clase, serán destinados como supernumerarios en la que los corresponda.

14. Los capellanes y cirujanos que se presentaron en el cuartel de artilleria para defender la constitucion, seràn reemplazados en las mismas clases en la caballeria y artilleria ligera, hasta que el gobierno los coloque cual merecen por su decision y patriotismo.

15. Los primeros tenientes y primeros ayudantes que no cuenten la antigüedad de su empleo en el egército desde antes del año 10, disfrutaran el sueldo de 160 reales, que las córtes les señalaron en el decreto de 29 de junio de 1822; pero aquellos cuya antigüedad de tenientes coroneles sea anterior al espresado año 10, se les considerará el sueldo de tales tenientes coroneles vivos y efectivos.

16. A los segundos tenientes y segundos ayudantes

(c) Ministerio de Cultura 2006

que gocen la antigüedad de capitanes desde antes del año 12, gozarán el sueldo de 10 reales anuales, y los que la tengan desde aquella fecha en adelante, el de capitanes del arma en que sirvan.

17. Los alféreces que lo eran en el año 14 ó tenientes efectivos del egército, disfrutarán el sueldo de 800 reales mensuales: los que lo sean hasta el año 17 inclusive 700, y todos los demas el de 600; pero los alféreces promovidos á esta clase con grado de tenientes gozarán la efectividad de este empleo con sueldo de tal.

18. Los sargentos que por la ordenanza de guardias tengan sueldo superior á su clase, continuarán en los mismos gozes y sueldos que hasta aqui.

19. Los capellanes y cirujanos, entretanto que el gobierno no los destina, conservarán sus actuales sueldos, caso de ser superiores á los que disfrutan los de estas clases en las armas en que deben ingresar.

20. Todos los no comprendidos en esta clasificacion seguirán percibiendo los sueldos que actualmente gozen.

Se mandó agregar al acta el voto de los señores Moure, Buruaga, Canga, Muro é Isturiz contraria á la aprobacion del artículo 1.º del dictamen de la comision de legislacion, sobre que se suspenda el decreto de 13 de marzo de 1822.

El señor *presidente* anunció que mañana se discutirian varios dictamenes, y continuaria el asunto pendiente, y levantó la sesion á las tres.

LITERATURA.

La Compasion, poema filosófico y moral, distribuido en cinco discursos en verso castellano por don José Virues. (1) »*Non ignara mali, miseris sucurrere disco.* Virg. sé condolerme, he sido desgraciado. *Traduc. del señor Virues.*

El laborioso y erudito traductor de la Enriada, siguiendo (como él mismo dice en su prólogo al poema de la Compasion de que vamos à dar una ligera idea) en el propósito de dar á luz algunas traducciones de poetas clásicos modernos, ha escogido cuerdamente el pensamiento del celebrado poeta francés Delille en su poema *La Pitié*. El poeta español no ha tomado del francés sino lo que ha creido oportuno para inculcar á la juventud, à la que principalmente dedica sus trabajos, los sentimientos de compasion ácia toda clase de desgraciados. Laudabilísimo es que en una época en que la mayor parte de los hombres no emplean sus talentos y su pluma sino en atizar la discordia y sembrar la desunion entre sus hermanos, haya quien lleno de humanidad, de talento y de filosofía ocupe con tanto fruto el tiempo que otros malgastan en perjuicio de la sociedad. Decimos que el poeta español no ha tomado del francés mas que (como el mismo dice en el citado prólogo al poema) el *material* que ha empleado, y se puede asegurar que el señor Virues tiene razon cuando dice *no teme ser criticado con razon en calidad de traductor.* Es cierto que el poeta francés es mas largo, y nosotros hubieramos deseado que el señor Virues hubiera alargado el suyo con un *discurso* mas, pues lo bueno aunque sea mucho no importa. El lenguage es puro, la versificacion llena, fluida y armoniosa, con algunas pequeñas escepciones. Daremos una muestra. En el discurso primero aplicando las ideas de la compasion á los animales dice el poeta.

Pero qué! yo, yo mismo no lo he visto?
¿No he visto yo, cargados con un peso
Mayor que su poder sobre la hundida
Espalda ensangrentada, y de pellejo
Desnuda ya, bufar los animales
Bajo el azote déspota de un necio
Que injusto, motejando su pereza,
Castiga la flaqueza de sus nervios?
Sí: yo los ví, los miembros dilatados
Diagonalmente hincados en el suelo,
Faltos de fuerza para hechar el paso,
Yertos en tierra dar, doblado el cuello;
Y aun entonces ¡que horror! el rudo azote
Caer con nueva rábia encima de ellos
Porque no desperdicie la codicia
Los de su esclava vida últimos restos; &c.

Alguno habrá que eche de menos el *Risco tramonto de época altanera*, quiere decir, que reputará por malos versos los citados, porque no tienen clausulones y *sesquípedalia verba*. Pero todo hombre de gusto no podrá menos de aplaudirlos. Los siguientes del discurso segundo son tambien muy bellos. Dicen asi:

Mas el que la piedad os recomienda
Con mas ferviente ruego ¡amos sensibles!
Es ese anciano servidor, que viera
Y acompañara ante el altar, llorando
Joven y enamorada, pura y bella,
La que os dió el ser despues, y entre sus brazos
Mientras que descansaba os depusiera;
Cuyas canas mojaron vuestros besos;
Cuyo sigio os evitó mil penas;
Cuya infidelidad, si no inculpable
Inocente en su fin, de las paternas
Represiones frustrára la injusticia
Declarando por suyas culpas vuestras.

Quisieramos copiar todo este trozo que es bellísimo, y que hace derramar lágrimas, pero por no dilatar demasiado este artículo no lo hacemos. En el mismo discurso segundo se leen los siguientes y filosóficos versos.

Con grito mas enérgico y mas tierno
La voz del deudo al corazon penetra
¿Y escucharás tranquilo su gemido?
Del pariente infeliz en la presencia
¿Podrás gozar con prósperos destinos
Sin cuidar del alivio de su pena?
No lo esperes: su sangre es quien te arguye
Y tu remordimiento quien la venga.
Calla en vano la ley cuando pronuncia
Su imperioso querer naturaleza.
Ved las ramillas, hijas de ese tronco;
Una de pingüe jugo está repleta;
Otra, sedienta del y deseeada.
Ved cuan celoso el jardinero llega,
Y para alimentar á la indigente
Tomando lo superfluo á la opulenta,
Con fecundante amputacion comparte
De la sábia nutriz la oculta vena.
Si. ¡pariente crüel! tus abundancias

---

(1) *Véndese en la librería de Rodriguez, calle de Carretas, y de Paz frente á san Felipe, á 6 rs. en rústica y 8 en pasta.*

(c) Ministerio de Cultura 2006

No son de la corrupta providencia
Graciables injusticias: crímen tuyo
Son, si atesoras lo que dar te ordena.
Oye su voz, y tu tambien corrige
La injusta ley ó la fortuna ciega.

En el discurso tercero, son paréticos y bellísimos los siguientes.

¿Veis aquel infeliz que perturbado
De un insano furor, huye, se para,
Clava en el suelo los convulsos ojos
Como ante un precipicio que le aguarda,
Y súbito prosigue su carrera
Con vaga direccion, cargada el alma
Con un crímen, y la mano de una joya?
Es un ladron: seguidle hasta su estancia.
¡Espectáculo horrible! ¡O Dios piadoso!
Como en lóbrego bosque la camada
De lobos se descubre allí desnuda
Su inocentilla prole, estenuada
Yerta y los ojos de llorar sangrientos
Vedia que ahullando ante sus pies se arrastra........
Ved á la esposa, inmóvil que al enjuto
Seno apoyando al hijo que la abraza,
Con mas llanto que leche le humedece.
Las secas fauces, del gemir llagadas.
¿Veis mas que suelo y techo? no; ayer mismo
Arrancó de la lobrega morada
Un roto banco, y un acerbo lecho
De usurero acreedor la mano avara.
Ved al padre postrarse taciturno
En tierra, y con estupida mirada
Clavar los ojos en su diestra mano,
Y arrojar por encima de la espalda
Con la siniestra el pan, que no ha probado,
A los hijos, que solo entonces alzan
Cual gozquecillos las delgadas manos
Que de las de la madre lo arrebatan

. . . .
. . . .

Vosotros que le visteis sollozando
Acudid á su ausilio, y de la a baja
Sustraida el valor, multiplicado
Por los tiernos suspiros que os arranca
Trocadle; vuelto ya del parasismo
Prometedle sigilo: la palabra
Tomadle de invocaros en la urgencia;
Y de santa fruicion llenas las almas
Alejaos de él, alegres repitiendo,
Quien priva un crímen, ¡cuantas vidas salva!

Los versos que hemos dejado de copiar en este trozo son escelentes en todos sentidos, y el que no derrame lágrimas al leer este tiernísimo pasage puede decir no soy sensible. En el mismo discurso pintando el poeta la generosidad de Silvano rico, que saca de su miseria ocasionada por una desgracia á Mopso y su familia, se leen los siguientes.

Llega el dia feliz de la sorpresa.
¡Mopso! tu, que avenido á tu desgracia,
Piensas morir en triste servidumbre,
¡Que ageno est s del gozo que te aguarda!
Seguido de su esposa, y sus hijuelos
Guiado, y obediente á las in tancias
De Silvano, sus pasos encaminan
Al suelo que enterró sus esperanzas.
Llegan; ven; gritan; lloran; miran; rien;
Dudan; creen en fin, y se desmayan.

Dígase si algo mas significativo y mejor espresado que la agradable sorpresa de Mopso y su familia, y la graduacion de sensaciones que pintan los dos últimos versos.

(*Se concluirá.*)

Palma 2 de mayo.

Orden de la plaza.—Servicio para el 3.
Parada Milicia Activa, cárcel la M. N. L. V., sargento de hospital y oficiales de ronda Pavía, sargentos de idem Milicia Activa.—Socies.

De los dos discursos que se pronunciaron en la última sociedad patriotica uno de ellos nos pareció contenia una multitud de espresiones dignas de una crítica severa, mas el otro aunque mas sencillo en su lenguage desplegó algunas verdades interesantes al pueblo y que son las unicas que debieran presentársele en el dia. Recordar en las presentes circunstancias nonbres é ideas que sirvieron alguna vez para dividir entre si á los hombres libres, y que fueron los primeros pretestos de que se valieron los folletistas que hacian la causa de los tiranos para echar entre aquellos la tea de la desunion, nos parece cabe únicamente en un ecsaltado al modo que parecia entender el orador esta palabra. Si ecsaltado espresa un honbre entusiasta por la causa de la libertad, que antes consentirá en perecer que en que se le arranque este don precioso; si ecsaltado significa un hombre que se desvela por la observancia de las leyes, y para que de ningun modo sean violadas; de este género de ecsaltados ecsisten muchos en Palma, muchisimos; y puede por esta parte esta capital gloriarse de no tener quizas otra superior en el continente. Pero si ecsaltado es el que cual pareció desear el orador quisiera insultar inpunemente á los que no le son conformes en ideas y sentimientos, que quisiera escluirlos de la ley, que quisiera que fuesen castigados los que él dice conocer pero que la ley no conoce, de estos si, convenimos con el orador, hay por fortuna poquisimos en Palma. Nosotros no sabemos que tan descaradamente insulten en Palma los serviles á los liberales; y si le ha sucedido algun caso de estos al orador bien fuese el insulto personal ó con relacion á ideas políticas ¿ha acudido acaso á la ley y esta ha desechado sus quejas? Esto de insultar bien sabe el orador está en la facultad del que tenga uso de la palabra y desenfado para echar cuatro frescas; pero es uno de aquellos delitos que la ley no puede prevenir. Mas si cometidos no se castigan entonces tendria mucha razon el que digese en Mallorca no hay, no ecsaltacion, *sino observancia de las leyes. Pero creemos no sucede asi. Los insultos que se hacen á la constitucion y á los particulares quedan creemos conpletamente castigados. Si no medios tiene cualquiera ciudadano, ó el injuriado para hacer que lo sean.*

(c) Ministerio de Cultura 2006

La Ecsma. diputacion provincial de Cádiz ha remitido con fecha 11 *de marzo último al señor gefe superior político de esta provincia el siguiente edicto.*

"La diputacion provincial de Cádiz hace saber: que por el ministerio de la gobernacion de la península se le ha comunicado el decreto de las córtes de 16 *de enero de este año, cuyos cuatro artículos primeros dicen:*

Art. 1º *Se reconocen por la nacion, como deuda suya los créditos de los acreedores lejítimos á la comision de reemplazos que estuvo establecida en Cádiz.*

Art. 2º *Se hará una liquidacion justificada de ellos, y la comision estinguida entregará con igual justificacion la cuenta de su manejo, bajo responsabilidad de los individuos que la componian. La liquidacion de los que devengaban premio comprenderá estos hasta fin de diciembre de* 1822.

Art. 3º *La diputacion provincial de Cádiz, convocará inmediatamente para un dia fijo, con un mes de anticipacion, junta general de todos los acreedores. Para ser admitidos presentarán anticipadamente los documentos de crédito que tengan otorgados por la comision estinguida, y los que no los tengan habrán de acreditar los suyos á juicio de la diputacion.*

Art. 4º *Esta junta nombrará á pluralidad absoluta de votos una comision de cinco de los acreedores que esceden en cien mil reales de créditos; no provenientes de trabajo personal, para ecsaminar, liquidar, y espedir los títulos de créditos.*

En su observancia y cumplimiento, esta diputacion cita y convoca para la junta general de acreedores que dispone el artículo 3º *con las prevenciones que en él se hacen y á los objetos que designa el artículo* 4º *y demas del decreto señalando para su celebracion en esta capital el dia* 12 *del prócsimo mes de abril á las* 12 *de la mañana en la sala de sesiones de esta diputacion; quien lo hace público y notorio para la concurrencia de los lejítimos acreedores por medio del presente edicto.*

Cádiz 11 *de marzo de* 1823.—*Bartolomé Gutierrez de Acuña, gefe superior político, presidente.—Joaquin José Loran, secretario."*

Lo que ha dispuesto dicho señor gefe se publique en los periódicos de esta capital para conocimiento del público.—Palma 1º *de mayo de* 1823.—*Por ausencia del secretario.—José Miguel Trias oficial primero.*

El ayuntamiento constitucional de la villa de Santa María contesta á la proclama del gefe superior político de esta provincia de fecha 19 *con el siguiente oficio.*

"M. I. S.—Cerca las diez de la mañana de este dia ha recibido este ayuntamiento el anuncio de V. S. de 19 *de este mes, y no pudiendo contener dentro su corazon los sentimientos que se abrigan, se apresura á manifestarle francamente, que en todo se adiere á lo demostrado por V. S. ofreciendole contribuir gustoso á cuanto pueda ser útil en beneficio de la libertad, jurando ante V. S. de nuevo el observar y obedecer hacer se observe y obedesca la CONSTITUCION del año de* 1812.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santa María 24 *abril de* 1823."—*Siguen las firmas.*

Continnan las contestaciones de la Escma. junta ausiliar de defensa &c.

Consulado Nacional de Mallorca.—Escmo. Sr.—Pocos dias ha que este consulado de comercio recibió el oficio de V. E. de 9 *del actual, y que en sesion de hoy acaba de tener presente relativo á que la Ecsma. diputacion de esta provincia se instaló en junta ausiliar de la defensa nacional de estas Islas arregladamente al decreto de córtes de* 15 *de marzo último.*

Este cuerpo Escmo. Sr. constante en sus principios de amor á la independencia y libertad Nacional que tan solemnemente garantiza la preciosa constitucion de 1812, *que con el mayor placer y entusiasmo tiene jurada, se halla pronto y decidido con todos los individuos que le componen á sostener á todo trance su juramento: jamas, jamas transijirá el consulado de Mallorca con el que bajo cualesquiera pretestos por especiosos que ellos aparezcan, intente subyugar ó envilecer á la libre, pundonorosa y valiente Nacion Española á la que afortunadamente pertenecemos.—Y ya que desgraciadamente por la actual critica y penosa situacion en que le tiene la absoluta carencia de arbitrios no se halla este consulado en el caso, como lo deseara, de hacer ofrecimientos pecuniarios para aprestarnos á la lid, esija V. E. de él toda clase de servicios compatibles con su actual estado, y aun el sacrificio de la propia ecsistencia de todos sus empleados y dependientes, si este fuese necesario para salvar á la amada patria de sus opresores sean de la clase y categoría que se fuesen: pues que libertad é independencia nacional será constantemente la divisa de esta patriótica corporacion.*

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 11 *de abril de* 1823.—*Josef Amer de Troncoso.—Antonio Coll.—Joaquin Bauzá.—José María Serrá secretario.—Ecsmo. señor presidente de la junta ausiliar de la defensa nacional de estas Islas.*

AVISOS.

El domingo 4 del corriente empezarán los elados finos en casa del ciudadano José Ardit, calle del marques de Bellpuig, casa numº 23.

Delante la carnicería del Mercado en la illeta llamada *den Mescaró*, está para venderse una casa de tres pisos, de los cuales hay dos sin concluir, en esta imprenta darán razon de su dueño.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

(c) Ministerio de Cultura 2006